

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1345

11 de enero de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia;
y de Hacienda*

LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 3.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Departamento de Educación deberá proveer gratuitamente el examen de *College Board* a los estudiantes de las escuelas públicas de educación secundaria para su admisión a los sistemas de instrucción universitaria; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país existe un alto índice de deserción escolar por parte de los estudiantes del sistema público de enseñanza debido a diversos factores. Por ello, es de gran importancia e interés para esta Asamblea Legislativa retener no sólo al estudiantado de educación primaria y secundaria sino también, encaminar a nuestra juventud a estudios postsecundarios con miras a favorecer el desarrollo individual y social.

El Sistema de *College Board* integra diversos métodos de evaluación y de orientación dirigidos a promover el desarrollo de los estudiantes y a facilitar la transición hacia los estudios postsecundarios. Actualmente, alrededor del 56% de los estudiantes del sistema público toma este examen y aproximadamente un 75% de los egresados de escuelas privadas. El costo de la prueba es de \$40.00, lo cual pone en desventaja a aquellos que no tienen los recursos para sufragar el importe de este examen.

Por tales motivos, establecemos que el examen de *College Board* deberá ser ofrecido por el Departamento de Educación libre de costo en las escuelas públicas de educación secundaria, en horario escolar, para brindar a estos estudiantes el acceso a este examen de admisión de manera que puedan encaminarse a continuar estudios universitarios. Así también, se proveerán los materiales de estudio y el personal necesario para administrar la prueba. El presupuesto que será asignado para estos propósitos provendrá del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2010-2011, y de la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para los años subsiguientes.

Nuestros jóvenes deben tener a su alcance la oportunidad de recibir una formación educativa completa. Por ello, con miras a ofrecer igualdad de oportunidad de ingreso a la Universidad y de motivar a los estudiantes de las escuelas públicas del país a enriquecer sus conocimientos con preparación universitaria, esta Asamblea Legislativa, comprometida en facilitar esa formación, dispone que el Departamento de Educación proporcione gratuitamente el examen de *College Board*. De este modo, proveemos herramientas para el desarrollo académico de cada individuo conforme a sus capacidades y talentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 3.02 de la Ley Núm. 149 de 15
2 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de
3 Educación Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.02.- Diferencias individuales y ofrecimientos de la escuela.

5 La escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es
6 una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con
7 ello, la escuela:

8 (a)...

9 (f) *Proveerá gratuitamente a los estudiantes de educación secundaria el examen de*
10 *College Board para su admisión a los sistemas de instrucción universitaria.”*

1 Artículo 2.- Los fondos necesarios para sufragar el examen de *College Board* durante
2 el año fiscal 2010-2011, provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del
3 Departamento de Educación para dicho año. En los años fiscales subsiguientes, los fondos
4 necesarios para la administración de este examen se consignarán en la partida correspondiente
5 al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos
6 del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, municipales,
7 federales o particulares.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.